



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2175/018

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y MOVILIDAD;
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 53 y 63, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.



Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 30 DE JULIO DE 2018.
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
SECRETARIO




DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
SECRETARIO



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

La **Diputada Graciela Larios Rivas** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 39, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colima actualmente existen constantes quejas de sectores y concesionarios de la circulación de más de 500 unidades que operan de manera irregular ofreciendo el servicio de **taxi**, se han presentado denuncias documentadas ante la Secretaria de Movilidad sobre las unidades “piratas” que vienen operando.

La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, contempla en su artículo 393, fracción III, como medida correctiva el aseguramiento de vehículos por no tener concesión o permiso para prestar el servicio de transporte en las vías de comunicación estatal o municipales y en las que sean entregadas en administración del Estado, de jurisdicción federal. Más, sin embargo las medidas correctivas no han sido suficientes para el cumplimiento de la Ley, lo que provoca que dichos traslados de lleven a cabo al margen de la legalidad, produciendo que los usuarios del transporte estén indefensos y vulnerables de la protección legal.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Por ello, es necesario implementar medidas más severas para que los operadores irregulares, dejen la ilegalidad, ya que cuando un vehículo no tiene el permiso o la concesión oficial para operar como transporte de pasajeros se considera un taxi pirata y está cometiendo un delito grave pues no otorga una certeza jurídica, administrativa y no hay garantías de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma la denominación del Capítulo II del Título VII de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para quedar como sigue: **“De las Sanciones, Infracciones, Medios de Defensa, Delitos y Prevención del Delito”**.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 393 Bis para quedar como sigue:

Artículo 393 Bis.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, las personas que sin contar con la concesión o el permiso expedido por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil, de transporte de pasajeros o de carga en el Estado de Colima.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se le impondrán de tres meses a un año de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos cuarenta Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se sancionará con pena privativa de libertad de un a dos años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe

La suscrita Diputada solicitó que la presente iniciativa se turne a las Comisiones competentes para proceder a su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Col., 30 de julio de 2018

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**


DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS


DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO

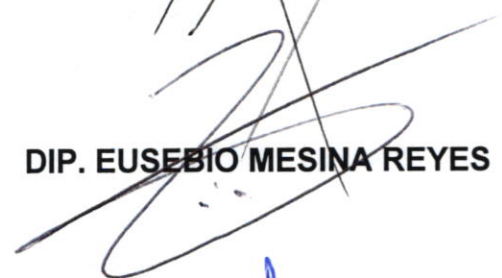


2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA


DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA



DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ


DIP. EUSEBIO MESINA REYES


DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIAN


DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO


DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma, la denominación y diversos artículos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima